

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: IRMA PATIÑO PULGARÍN
Cesionario	CARLOS ANIBAL BELTRÁN MORENO
Demandada	: MARIA MERCEDES TORRES
Radicación	: 631904089002 2013 00068-00
Interlocutorio	: <b>0389</b>

Estudiado el proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. P.

#### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 29 de noviembre de 2019 fecha en la cual la parte actora se hizo presente para recibir el pago de título judicial producto del remate del bien inmueble y no se ha surtido actuación de oficio, sin que a partir de esa fecha exista una nueva actuación de la parte actora, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra que si el proceso permanece inactivo en la secretaría por más de un año sin solicitarse o realizarse actuación alguna, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno, *estableciéndose que si ya existe auto o sentencia que ordene continuar adelante la ejecución el término será de dos años*; situación que es la que acontece en este caso, dentro del cual se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 13 de junio de 2011, a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Acorde con dicha disposición igualmente se ordenará, desglosar los documentos que sirvieron de base para la solicitud de libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, e igualmente el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Circasia Quindio,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por IRMA PATIÑO PULGARIN, cesionario

CARLOS ANIBAL BELTRAN MORENO, en contra de MARIA MERCEDES TORRES,  
por lo analizado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para  
librar mandamiento de pago, los que serán entregados a la parte demandante  
con la respectiva constancia.

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las  
anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACION EN **ESTADO** EL

28 DE OCTUBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38999687077bf9d56975734e7be267637ea96d47ab35dc232c5590e16e91f1**

Documento generado en 27/10/2022 12:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**